



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: CRISANTO MARTINEZ MONROY  
RAD. 2015-00016-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 17 de marzo del año en curso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En vista que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada y revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se procederá a impartir su aprobación tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 17 de Marzo del 2023.

**SEGUNDO:TENGASE**, como valor del crédito, la suma de dieciocho millones ochocientos dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos, (**\$18.802.984.00**), hasta el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

14 de marzo del 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636ee0c534b8ee71665e9896c89268e539f43b83171dc566a100158da6e8056d**

Documento generado en 29/08/2023 03:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA SANCHEZ NAVARRO  
DEMANDADO: ROSANA MARIA FUENTES DELGADO  
RAD. 2023-00032**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante mediante memorial del 18 de julio del año en curso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En vista que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada y revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se procederá a impartir su aprobación tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so penade rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)*”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por tanto, en fecha 18 de julio del 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de treinta y siete millones quinientos noventa mil pesos, (**\$37.590.000.00**), hasta el 16 de julio del 2023.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega a favor de la ejecutante de los dineros consignados para el presente asunto, hasta la concurrencia del crédito aquí aprobado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed57fe772e411e0728c47178b728212f1e97605b26caebff1da3880240a4c80**

Documento generado en 29/08/2023 04:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ISMENIA DONADO BELLO Y OTROS  
RAD. 2018-00081-00**

**ASUNTO**

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 21 de marzo del 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En vista que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada y revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, se procederá a impartir su aprobación tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 21 de marzo del 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

**SEGUNDO: TENGASE**, como valor del crédito, la suma de veintiocho millones seiscientos treinta mil quinientos sesenta y siete pesos, **(\$28.630.567.00)**, hasta el 21 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:  
Edith Cecilia Ospino Valle  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af285c1aaba8c9101097e7152934a7e6144ff6fab0ca723d1520a5dcdd3a3c6a**

Documento generado en 29/08/2023 03:30:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva, en contra del HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL con C.C. 9.166.487, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 012466100003089 y 012466100003995.

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8 y en contra de **HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL** con C.C. 9.166.487, por los siguientes valores y conceptos:

**1. Pagaré 012466100003089**

- a) Por la suma de Cinco Millones Novecientos Noventa Y Dos Mil Sesenta Y Tres Pesos M.CTE. **(\$5.992.063)** por concepto de capital.
- b) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE. **\$ 947.248** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el día 24 de mayo de 2022 hasta el día 14 de agosto de 2023.

- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 15 de agosto de 2023 hasta la presentación de la demanda y de allí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- d) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$ **34.482** M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

## 2. Pagaré 012466100003995

- e) Por la suma de QUINCE MILLONES PESOS M.CTE. (**\$15.000.000**) por concepto de capital.
- f) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. \$ **3.660.354** por concepto de Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 24 de agosto de 2022 hasta el día 14 de agosto de 2023.
- g) Por el valor correspondiente a Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 15 de agosto de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda, y de ahí hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.
- h) Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$ **54.728** M/CTE correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

**SEGUNDO:** Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

**TERCERO:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2023-00-00060

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL con CC . 9.166.487

de propiedad del demandado HERNANDO JOSÉ CAAMAÑO GIL con C.C. 9.166.487 en la sucursal Pinillos del Banco Agrario de Colombia .

**SEXTO:** Oficiése a la Entidad Financiera, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

**SEPTIMO:** Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (**\$ 38.533.312**).

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a SAUL OLIVEROS ULLOQUE con C.C. 18.393.151 y T.P. 67.056 como apoderado judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

**NOVENO:** Notifíquese, a la aludida Demandada, en los términos del Artículo 289 del C. G. del Proceso o del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional [j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Notifíquese y Cúmplase.**

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE  
JUEZA**

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal  
Pinillos - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8580805e678f0b7517f8b162ae884ce56899221264a561a1b088a91aca68410f**

Documento generado en 29/08/2023 12:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**